

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo de Cabildo del Municipio de Nauzontla, por el que aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nauzontla, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

25/sep/2019	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nauzontla, de fecha 7 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, PUEBLA.
-------------	--

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
NAUZONTLA, PUEBLA 4
CAPÍTULO I..... 4
DISPOSICIONES GENERALES 4
 ARTÍCULO 1 4
 ARTÍCULO 2..... 4
 ARTÍCULO 4..... 6
 ARTÍCULO 5..... 6
 ARTÍCULO 6..... 6
CAPÍTULO II..... 6
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA..... 6
 ARTÍCULO 7 6
CAPÍTULO III..... 7
DEL JUZGADO CALIFICADOR 7
 ARTÍCULO 8..... 7
 ARTÍCULO 9..... 7
 ARTÍCULO 10 7
 ARTÍCULO 11 8
 ARTÍCULO 12..... 8
 ARTÍCULO 13..... 8
 ARTÍCULO 15 9
CAPÍTULO IV..... 10
DE LAS FALTAS AL BANDO 10
 ARTÍCULO 16 10
 ARTÍCULO 17 10
 ARTÍCULO 18..... 11
 ARTÍCULO 19..... 12
 ARTÍCULO 20 13
 ARTÍCULO 21 13
 ARTÍCULO 22..... 14
CAPÍTULO V..... 15
DE LAS RESPONSABILIDADES 15
 ARTÍCULO 24..... 15
 ARTÍCULO 25 15
CAPÍTULO VI..... 16
DEL PROCEDIMIENTO..... 16
 ARTÍCULO 26 16
 ARTÍCULO 27 16
 ARTÍCULO 28..... 16
 ARTÍCULO 29 16
 ARTÍCULO 30..... 17
 ARTÍCULO 31 17

ARTÍCULO 32	17
ARTÍCULO 33	17
ARTÍCULO 34	17
ARTÍCULO 35	18
CAPÍTULO VII	18
DE LA AUDIENCIA	18
ARTÍCULO 36	18
ARTÍCULO 37	18
ARTÍCULO 38	19
ARTÍCULO 39	19
ARTÍCULO 40	19
ARTÍCULO 41	20
ARTÍCULO 42	20
ARTÍCULO 43	20
ARTÍCULO 44	20
CAPÍTULO VIII	20
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	20
ARTÍCULO 45	20
ARTÍCULO 46	20
ARTÍCULO 47	21
ARTÍCULO 48	21
ARTÍCULO 49	21
ARTÍCULO 50	21
ARTÍCULO 51	28
ARTÍCULO 52	28
CAPÍTULO IX	29
DE LA INTERPRETACIÓN.....	29
ARTÍCULO 53	29
CAPÍTULO X.....	29
DEL RECURSO	29
ARTÍCULO 54	29
TRANSITORIOS	30

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
NAUZONTLA, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general, en el Municipio de Nauzontla, Puebla, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y ciudadanos del Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Se consideran faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Ordenamiento y que alteren o afecten el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en lugares públicos o lugares privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. AMONESTACIÓN: A la reconvención privada, que el Juez Calificador haga al infractor;
- II. ARRESTO: A la detención de una o más personas por un periodo de hasta treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;
- III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento de Nauzontla, Puebla;
- IV. BANDO: Al presente Bando de Policía y Gobierno;
- V. FALTA O INFRACCIÓN: A la acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento;
- VI. INFRACTOR: A la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una falta o infracción;

VII. JUEZ CALIFICADOR: A la autoridad municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de faltas o infracciones al presente Bando;

VIII. LUGAR PÚBLICO: El espacio de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos, la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transporte y los estacionamientos públicos;

IX. LUGAR PRIVADO: El espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. MULTA: A la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XI. ORDEN PÚBLICO: Al respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes de dominio público para beneficio colectivo;

XII. PRESUNTO INFRACTOR: La persona a la cual se le imputa la comisión de una falta o infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XIII. REINCIDENCIA: Al supuesto jurídico en el que un individuo cometa por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento, y que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XIV. SANCIÓN: A la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de 36 horas, y trabajo a favor de la comunidad que no exceda de una jornada de 8 horas;

XV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: A la prestación de servicios no remunerados, en una dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la falta o infracción cometida;

XVI. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: Al valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente bando, y

XVII. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, pórtales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 4

La vigilancia sobre la comisión de faltas o infracciones al Presente Bando queda a cargo del Presidente Municipal Constitucional y del Director de la Policía Preventiva Municipal, y demás autoridades municipales.

ARTÍCULO 5

El Ayuntamiento por conducto del juzgado calificador, conocerá y sancionará las faltas o infracciones al presente Bando.

ARTÍCULO 6

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y
- II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento, los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 7

Las autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, son las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;

IV. El Juez Calificador;

V. El Presidente de la Junta Auxiliar, y

VI. Los elementos de la Policía Preventiva Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento a las disposiciones que previene el presente Bando.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 8

En el Municipio se podrán constituir Juzgados calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez calificador, un Comandante de la Policía Municipal, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente, y serán auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 9

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

I. Ser mexicano de nacimiento, en pleno goce de sus derechos constitucionales;

II. Acreditar no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;

III. Gozar de reconocida honorabilidad;

IV. Ser Licenciado en derecho con título y cedula profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;

V. Ser Mayor de 25 años;

VI. No ejercer otro cargo público, y

VII. Ser originario o vecindado en la Jurisdicción Municipal por un periodo de seis meses como mínimo.

ARTÍCULO 10

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal, Síndico Municipal o Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11

El Juez Calificador o en su caso la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las faltas o acciones cometidas y; en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del juzgado Calificador;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así se requiera;
- VI. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;
- VII. Poner a disposición de las autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- VIII. Emitir citatorios y ordenes de comparecencia a las personas a quienes se les imputen faltas o infracciones al presente Bando;
- IX. poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 13

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de este, podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

ARTÍCULO 14.

Son atribuciones de la Policía Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares, para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones y órdenes de comparecencia de aquellas personas que desobedezcan algún mandato de Autoridad Judicial, o a quienes se les impute alguna falta o infracción al presente Bando;
- VI. Poner a disposición de la Autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente bando;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VIII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos, mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la Autoridad competente, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15

El comandante de la Policía Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado;
- II. Ejecutar las órdenes de autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, citatorios y ordenes de presentación así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- III. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas o abogados al área de celdas del Juzgado;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo considere necesario el Juez Calificador, y

VI. Las demás funciones administrativas que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el juez Calificador.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 16

Para los efectos del presente Bando las faltas se clasificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 17

Son faltas contra el Orden Público:

- I. Realizar escandalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;
- II. Consumir o ingerir en la vía y lugares públicos, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;
- III. Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento, quien deberá establecer el horario permitido para su difusión;
- IV. Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;
- V. Colocar sin el permiso correspondiente, anuncios, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de

vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos;

VI. Ofrecer o propiciar la venta boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la Autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

VII. Salpicar de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

VIII. Ofrecer el presentar un espectáculo anunciado previamente al público y este se modifique sin dar aviso al Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;

IX. Alterar los precios aprobados por la Autoridad Municipal, siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, o vender un mayor número de localidades previamente autorizadas, y

X. Cruzar apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 18

Son faltas Contra la Seguridad de la Población:

I. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

II. Inferir golpes o agresiones físicas a otro u otros, causando lesiones o no, siempre y cuando no se encuentren tipificadas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tratándose de un menor de edad, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y mujeres, se incrementará la sanción;

III. Abordar cualquier tipo de transporte público en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia tóxica causando molestias a las personas;

IV. Introducir o consumir psicotrópicos sin prescripción médica, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en lugares donde se efectúen actos públicos;

V. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para las personas o sus bienes;

VI. Colocar cualquier armazón u objeto que obstruya el libre tránsito de peatones o de vehículos y/o afecte la buena imagen del lugar;

- VII. Transitar sobre parques, banquetas o espacios no autorizados en cualquier tipo de vehículo, causando molestias a los transeúntes o daños al patrimonio del Municipio;
- VIII. Transitar con cualquier tipo de vehículo por la vía pública en sentido contrario a la circulación;
- IX. Apartar lugar en la vía pública colocando objetos en general;
- X. Utilizar cualquier lugar público sin el permiso correspondiente para establecer puestos comerciales, lugares para estacionamiento o cualquier actividad, que obstruyan o impidan el libre tránsito de peatones o de vehículos;
- XI. Alterar el orden público organizando o participando en juegos de velocidad denominado coloquialmente como arrancones y/o carreras, con cualquier vehículo de motor, poniendo en riesgo la integridad física de las personas, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad vial competente;
- XII. Obstruir o impedir con cualquier objeto los accesos o salidas del domicilio, edificios públicos o privados, rampas, argumentando el ejercicio de un derecho, con la agravante en los casos de obstruir el acceso o salida de personas discapacitadas.
- XIII. Portar o utilizar objetos o sustancias que extrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.

ARTÍCULO 19

Son faltas contra la Moral y las Buenas Costumbres:

- I. Sostener relaciones sexuales o actos lascivos en la vía pública, en áreas comunes o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos;
- II. Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad;
- III. Manejar un vehículo en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica u otras sustancias que causen efectos similares;
- IV. Ejercer, permitir o ser usuarios de la prostitución, en vías y lugares públicos;
- V. Arrojar contra otra persona líquidos, polvos o sustancias que puedan mojarla, mancharla o causar algún daño físico;
- VI. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona;

VII. Permitir por negligencia o descuido de quien este al cuidado de un enfermo mental, que este deambule libremente en lugares públicos y peligre su integridad;

VIII. Permitir por negligencia o descuido de quien este al cuidado de un menor de edad, que éste reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostrare que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor, y

IX. Comercializar, difundir o exhibir en lugares públicos en cualquier forma, material visual o auditivo pornográfico u obsceno.

ARTÍCULO 20

Son faltas contra la Propiedad Pública y Privada:

I. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, contenedores de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, y en general cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana;

II. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que se le solicitará auxilio a los elementos de vialidad correspondientes para que éstos sean retirados;

III. Arrancar o maltratar las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio;

IV. Dañar plantas, árboles, césped, zonas de jardines o monumentos que demeriten su valor decorativo y artístico, incluidos en éstos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en los parques o jardines públicos, y

V. Realizar grafitis, dibujos, pinturas, manchas, leyendas o logotipos, con cualquier material; colocar calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados sin la autorización de los propietarios, poseedores o de la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 21

Son faltas contra el Ejercicio del Comercio y el Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello, y

II. Ejercer actos de comercio dentro de cementerio o lugares que por tradición o costumbre merezcan respeto, sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22

Son faltas contra la Salud:

I. Arrojar en la vía pública, lugares públicos o predios baldíos, basura, escombros, animales muertos o sustancias tóxicas o contaminantes;

II. Defecar o miccionar en lugares públicos distintos a los destinados para estos efectos;

III. Tener granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor, así como de aves en la zona urbana, que no cuenten con licencia o permiso correspondiente, causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;

IV. Detonar cohetes o quemar cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo llantas usadas, plásticos, lubricantes o solventes en la vía o lugares públicos, sin la regulación, permiso y medidas de prevención de las autoridades competentes;

V. Hacer fogatas, quemar basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agropecuarios, quemar con fines de desmonte o deshierbe, en la vía o lugares públicos, sin la regulación, permiso y medidas de prevención de las autoridades competentes;

VI. Fumar en lugares públicos donde este expresamente prohibido;

VII. Transitar por la vía pública y los propietarios o poseedores de animales domésticos que no levanten la heces fecales de sus mascotas, y

VIII. Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud; independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 23

Son faltas contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Maltratar o remover árboles, jardines y áreas verdes en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente, lo anterior

sin perjuicio de las sanciones establecidas por otros ordenamientos jurídicos;

II. No Mantener diariamente limpio el frente de su domicilio, así como las áreas públicas que utilicen y no participen con el Ayuntamiento en la limpieza de los bienes de uso común;

III. Mantener los predios urbanos con basura;

IV. Cometer actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;

V. Intervenir en la matanza clandestina de ganado y aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

VI. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 24

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

I. Tomen parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Induzcan o compelen a otros a cometerla;

III. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

IV. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 25

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador

impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con el Tabulador de Infracciones.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente al infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 26

Detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 27

Radicado el asunto ante el Juez Calificador la Autoridad Calificadora, éste procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 28

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y defienda, el Juez Calificador la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuente, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 29

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador deberá solicitar al Médico o al profesional de la materia, que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del presunto infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 30

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 31

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 32

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, el Juez Calificador la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citara a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 33

Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 34

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;
- II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, este deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el

área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de 4 horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal para que en su caso, lo asista y defienda; será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la autoridad municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 35

El Juez Calificador pondrá a disposición del Ministerio Público correspondiente, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 36

El procedimiento en materia de infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una solo audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 37

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de este.

ARTÍCULO 38

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas de cargo que aporte la autoridad que realice la remisión, y las que ofrezca el probable infractor en su defensa, y
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 39

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante lo anterior el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por Trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 40

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 41

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 42

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetará los derechos humanos, las garantías de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 43

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 44

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 45

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Bando;
- III. Arresto hasta por 36 treinta y seis horas, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 46

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- III. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si existe reincidencia;
- VI. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la Autoridad para su presentación, y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción.

ARTÍCULO 47

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 48

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser mayor al importe de su salario en un día, debiéndose probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso diario.

ARTÍCULO 49

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 50

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	MULTA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
1	Realizar escandalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público.	Artículo 17 Fracción I	De 10 a 20 UMA
2	Consumir o ingerir en la vía y lugares públicos, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, cualquier tipo de bebidas embriagantes, estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas.	Artículo 17 Fracción II	De 20 a 50 UMA
3	Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento, quien deberá establecer el horario permitido para su difusión.	Artículo 17 Fracción III	De 10 a 30 UMA
4	Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos.	Artículo 17 Fracción IV	De 20 a 50 UMA
5	Colocar sin el permiso correspondiente, anuncios, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.	Artículo 17 Fracción V	De 20 a 50 UMA
6	Ofrecer o propiciar la venta boletos de espectáculos públicos sin la licencia expedida por la Autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados.	Artículo 17 Fracción VI	De 20 a 30 UMA
7	Salpicar de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando	Artículo 17 Fracción VII	De 10 a 20 UMA

	molestia a los peatones.		
8	Ofrecer el presentar un espectáculo anunciado previamente al público y este se modifique sin dar aviso al Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente.	Artículo 17 Fracción VIII	De 20 a 50 UMA
9	Alterar los precios aprobados por la Autoridad Municipal, siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, o vender un mayor número de localidades previamente autorizadas.	Artículo 17 Fracción IX	De 30 a 60 UMA
10	Cruzar apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la Autoridad competente	Artículo 17 Fracción X	De 50 a 80 UMA
11	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.	Artículo 18 Fracción I	De 20 a 50 UMA
12	Inferir golpes o agresiones físicas a otro u otros, causando lesiones o no, siempre y cuando no se encuentren tipificadas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tratándose de un menor de edad, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y mujeres, se incrementará la sanción.	Artículo 18 Fracción II	De 50 a 80 UMA
13	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados	Artículo 18 Fracción III	De 10 a 20 UMA
14	Consumir drogas, inhalar solventes o encontrarse indebidamente bajo los efectos de estos en la vía pública	Artículo 18 Fracción IV	De 10 a 20 UMA
15	Abordar cualquier tipo de transporte público en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia tóxica causando molestias a las personas	Artículo 18 Fracción III	De 20 a 30 UMA
16	Introducir o consumir psicotrópicos sin prescripción médica, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en lugares donde se efectúen actos públicos	Artículo 18 Fracción IV	De 10 a 20 UMA

17	Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para las personas o sus bienes	Artículo 18 Fracción V	De 10 a 20 UMA
18	Colocar cualquier armazón u objeto que obstruya el libre tránsito de peatones o de vehículos y/o afecte la buena imagen del lugar.	Artículo 18 Fracción VI	De 10 a 20 UMA
19	Transitar sobre parques, banquetas o espacios no autorizados en cualquier tipo de vehículo, causando molestias a los transeúntes o daños al patrimonio del Municipio	Artículo 18 Fracción VII	De 20 a 30 UMA
20	Transitar con cualquier tipo de vehículo por la vía pública en sentido contrario a la circulación.	Artículo 18 Fracción VIII	De 20 a 50 UMA
21	Apartar lugar en la vía pública colocando objetos en general.	Artículo 18 Fracción IX	De 10 a 20 UMA
22	Utilizar cualquier lugar público sin el permiso correspondiente para establecer puestos comerciales, lugares para estacionamiento o cualquier actividad, que obstruyan o impidan el libre tránsito de peatones o de vehículos	Artículo 18 Fracción X	De 20 a 30 UMA
23	Alterar el orden público organizando o participando en juegos de velocidad denominado coloquialmente como arrancones y/o carreras, con cualquier vehículo de motor, poniendo en riesgo la integridad física de las personas, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad vial competente.	Artículo 18 Fracción XI	De 30 a 50 UMA
24	Obstruir o impedir con cualquier objeto los accesos o salidas del domicilio, edificios públicos o privados, rampas, argumentando el ejercicio de un derecho, con la agravante en los casos de obstruir el acceso o salida de personas discapacitadas.	Artículo 18 Fracción XIV	De 20 a 30 UMA
25	Portar o utilizar objetos o sustancias que extrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del	Artículo 18 Fracción XV	De 10 a 20 UMA

	portador		
26	Sostener relaciones sexuales o actos lascivos en la vía pública, en áreas comunes o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezca en lugares públicos.	Artículo 19 Fracción I	De 50 a 80 UMA
27	Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad.	Artículo 19 Fracción II	De 10 a 20 UMA
28	Encontrarse en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar circulando o caminando en lugares públicos, causando escandalo o molestia a las personas	Artículo 19 Fracción III	De 20 a 30 UMA
29	Manejar un vehículo en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica u otras sustancias que causen efectos similares.	Artículo 19 Fracción IV	De 50 a 80 UMA
30	Consumir estupefacientes psicotrópicos o alguna otra que cause efectos similares en lugares públicos dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en lugares públicos	Artículo 19 Fracción V	De 50 a 80 UMA
31	Ejercer, permitir o ser usuarios de la prostitución, en vías y lugares públicos.	Artículo 19 Fracción VI	De 20 a 30 UMA
32	Arrojar contra otra persona líquidos, polvos o sustancias que puedan mojarla, mancharla o causar algún daño físico.	Artículo 19 Fracción VII	De 10 a 20 UMA
33	Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona.	Artículo 19 Fracción VIII	De 30 a 50 UMA
34	Estando encargados de la guarda o custodia de un enfermo mental, dejar a este deambular libremente en lugares públicos y peligrar su integridad	Artículo 19 Fracción IX	De 10 a 20 UMA
35	Los padres, tutores o personas que legalmente tengan bajo su custodia cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido	Artículo 19 Fracción X	De 20 a 30 UMA

	en anterior ocasión no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la incidencia del menor		
36	Comercializar, difundir o exhibir en lugares públicos en cualquier forma, material visual o auditivo pornográfico u obsceno.	Artículo 19 Fracción XI	De 20 a 30 UMA
37	Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, contenedores de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, y en general cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana.	Artículo 20 Fracción I	De 30 a 50 UMA
38	Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que se le solicitará auxilio a los elementos de vialidad correspondientes para que éstos sean retirados.	Artículo 20 Fracción II	De 50 a 80 UMA
39	Arrancar o maltratar las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio.	Artículo 20 Fracción III	De 60 a 100 UMA
40	Dañar plantas, árboles, césped, zonas de jardines o monumentos que demeriten su valor decorativo y artístico, incluidos en éstos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en los parques o jardines públicos	Artículo 20 Fracción IV	De 60 a 100 UMA
41	Realizar grafitis, dibujos, pinturas, manchas, leyendas o logotipos, con cualquier material; colocar calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados sin la autorización de los propietarios, poseedores o de la Autoridad Municipal competente	Artículo 20 Fracción V	De 40 a 60 UMA
42	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin	Artículo 21 Fracción I	De 20 a 40 UMA

	sujetarse a las condiciones requeridas para ello.		
43	Ejercer actos de comercio dentro de cementerio o lugares que por tradición o costumbre merezcan respeto, sin autorización del Ayuntamiento.	Artículo 21 Fracción II	De 30 a 50 UMA
44	Arrojar en la vía pública, lugares públicos o predios baldíos, basura, escombros, animales muertos o sustancias tóxicas o contaminantes.	Artículo 22 Fracción I	De 40 a 60 UMA
45	Defecar o miccionar en lugares públicos distintos a los destinados para estos efectos.	Artículo 22 Fracción II	De 10 a 20 UMA
46	Tener granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor, así como de aves en la zona urbana, que no cuenten con licencia o permiso correspondiente, causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio.	Artículo 22 Fracción III	De 20 a 30 UMA
47	Detonar cohetes o quemar cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo llantas usadas, plásticos, lubricantes o solventes en la vía o lugares públicos, sin la regulación, permiso y medidas de prevención de las autoridades competentes.	Artículo 22 Fracción IV	De 50 a 80 UMA
48	Hacer fogatas, quemar basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agropecuarios, quemar con fines de desmonte o deshierbe, en la vía o lugares públicos, sin la regulación, permiso y medidas de prevención de las autoridades competentes.	Artículo 22 Fracción V	De 20 a 30 UMA
49	Fumar en lugares públicos donde este expresamente prohibido.	Artículo 22 Fracción VI	De 10 a 20 UMA
50	Transitar por la vía pública y los propietarios o poseedores de animales domésticos que no levanten la heces fecales de sus mascotas	Artículo 22 Fracción VIII	De 10 a 20 UMA
51	Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud; independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la autoridad sanitaria correspondiente.	Artículo 22 Fracción VIII	De 30 a 50 UMA

52	Maltratar o remover árboles, jardines y áreas verdes en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente, lo anterior sin perjuicio de las sanciones establecidas por otros ordenamientos jurídicos	Artículo 23 Fracción I	De 40 a 60 UMA
53	No Mantener diariamente limpio el frente de su domicilio, así como las áreas públicas que utilicen y no participen con el Ayuntamiento en la limpieza de los bienes de uso común	Artículo 23 Fracción II	De 20 a 40 UMA
54	Mantener los predios urbanos con basura.	Artículo 23 Fracción III	De 50 a 60 UMA
55	Cometer actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos.	Artículo 23 Fracción IV	De 30 a 50 UMA
56	Intervenir en la matanza clandestina de ganado y aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados.	Artículo 23 Fracción V	De 50 a 80 UMA
57	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	Artículo 23 Fracción VI	De 60 a 80 UMA

ARTÍCULO 51

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 44, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad de conformidad con el Programa que para tal efecto apruebe y emita el Ayuntamiento siempre y cuando así lo solicite el infractor, ya sea de forma oral o escrita, de la que se dejará constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 52

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta

modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 53

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO X

DEL RECURSO

ARTÍCULO 54

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nauzontla, de fecha 7 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NAUZONTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 25 de septiembre de 2019, Número 17, Segunda Sección, Tomo DXXXIII).

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Municipal de Nauzontla, Puebla, a los siete días del mes de enero de dos mil diecinueve. La Presidenta Constitucional. **C. NORMA SIRLEY REYES CABRERA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. MARCELO MORA BONILLA.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. DANITZIA REYES RICOY.** Rúbrica. El Regidor de Obras y Servicios Públicos. **C. ELÍAS MORALES BETANCOURT.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. MARCELO SEBASTIÁN BONILLA.** Rúbrica. La Regidora de Educación y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. MARIBEL ESPEJO VELAZCO.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. AUXILIO CÁRCAMO TIRADO.** Rúbrica. El Regidor de Jardines y Panteones. **C. GUADALUPE VALENCIA EMILIANO.** Rúbrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. LUCIA IGNACIO RAMIRO.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. ESTEBAN MARÍN LUNA.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. ALIBERT OSORIO REYES.** Rúbrica.